

TOMO CLIV
Pachuca de Soto, Hidalgo
30 de Agosto de 2021
Alcance Cinco
Núm. 35



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2021_ago_30_alc5_35

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

[/periodicoficialhidalgo](https://www.facebook.com/periodicoficialhidalgo)

[@poficialhgo](https://twitter.com/poficialhgo)

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo. - Decreto que modifica diversas disposiciones del que creó al Instituto Hidalguense de Competitividad Empresarial. 3

Publicación electrónica



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN I Y XL DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y 5 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que el diecisiete de octubre del año dos mil once, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto que crea al Instituto Hidalguense de Competitividad Empresarial, asimismo, el veinticuatro de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Decreto de creación.

SEGUNDO. Que la visión del Gobierno actual, ha impulsado un nuevo modelo donde los Organismos Descentralizados, ejerzan los recursos públicos de manera transparente y, sean evaluados por la ciudadanía en congruencia con la Actualización del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 en su Eje 1. Gobierno Honesto, Cercano y Moderno, sub eje 1.2 Mejora de la gestión pública que a la letra dice: Garantizar el ejercicio eficiente de los recursos públicos, mediante la planificación, programación, evaluación y control racional del gasto, en concordancia con los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y apego a normas de sostenibilidad.

TERCERO. Que las acciones realizadas por este Instituto Hidalguense de Competitividad Empresarial están dirigidas a cumplir con los objetivos del Plan Nacional en su "Eje 3. Desarrollo Económico, "de la Actualización del Plan Estatal de Desarrollo en su "Eje 2. Hidalgo Próspero y Dinámico"; así como las metas de Desarrollo Sostenible, en su "Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico".

CUARTO. Que, de conformidad con las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública, a la Ley de Entidades Paraestatales y su Reglamento, ambas para el Estado de Hidalgo, en congruencia con la Tercera etapa del Re-direccionamiento de las Entidades Paraestatales, es necesario alinearse a dichas reformas.

QUINTO. Que, para el logro de las metas, es indispensable que la Rectoría del Ejecutivo fortalezca la directriz de las Entidades Paraestatales, en la que los Organismos Descentralizados cumplan cabalmente con el objetivo para el que fueron creados, orientando su funcionamiento hacia el abatimiento de las carencias y desigualdades sociales, mejorando y evaluando permanentemente el impacto social de los servicios que prestan, garantizando además la rentabilidad social de los recursos públicos.

SEXTO. Que la economía estatal y nacional se ha internacionalizado con la globalización y la competencia de las empresas, por los mercados, demanda una mayor diferenciación de sus productos, más calidad de ellos y la reducción de sus costos de producción para aumentar su competitividad; traduciéndose a largo plazo en competitividad de la región, Estado o país en donde se encuentran; es por esto, que el gobierno del Estado debe propiciar todas las condiciones esenciales para el éxito económico de las empresas y para hacer de Hidalgo una entidad competitiva, que permita aumentar el bienestar de sus habitantes, impulsar el crecimiento de su economía, empleos mejor remunerados y una correcta distribución de ingresos; haciendo de su territorio un espacio atractivo para la inversión.

SÉPTIMO. Que, articulando los esfuerzos institucionales de los diferentes órdenes de gobierno, Organismos empresariales y de la sociedad en su conjunto, se crea un entorno favorable para la puesta en marcha de políticas públicas que propicien el progreso en las regiones, a fin de aumentar la productividad y promover el desarrollo sustentable, equilibrado y proporcional del territorio del Estado de Hidalgo.

OCTAVO. Que para aumentar el bienestar de los habitantes del Estado de Hidalgo se requiere aumentar la productividad de todos los factores de producción y evitar el desperdicio de todo tipo de recursos, resultando esto clave para detonar el crecimiento económico, reducir la pobreza, así como multiplicar el número de empresas, de manera particular las micro, pequeñas y medianas, que ofrezcan oportunidades de empleo para la población hidalguense.

NOVENO. Que el Gobierno del Estado de Hidalgo, en su responsabilidad rectora y facilitadora de la sana competencia, a través de su normatividad aplicable para tal efecto, promueve el financiamiento a los emprendedores, así como a la micro, pequeñas y medianas empresas, especialmente aquellas que contribuyan al desarrollo regional y sectorial de forma sustentable.

DÉCIMO. Que es también responsabilidad del Gobierno del Estado de Hidalgo, el reordenamiento de las funciones que realizan las Dependencias y Organismos Públicos para el desarrollo económico, a favor de un Gobierno más moderno y eficiente, que atienda las necesidades de la mayoría de las unidades económicas formales de la entidad, constituidas como micro, medianas y pequeñas empresas, a las que el modelo de Organismo Descentralizado, responde a sus requerimientos legales y operativos actuales.

DÉCIMO PRIMERO. Que el Decreto Número ciento sesenta y seis, publicado el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, modifica diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, señala en su artículo veintinueve, fracción quinta, que a la Secretaría de Desarrollo Económico, corresponde diseñar, establecer e instrumentar proyectos, programas y acciones que procuren el desarrollo, la modernización, competitividad y crecimiento de los sectores productivos del Estado, brindando especial atención a las micro, pequeñas y medianas empresas que propicien su articulación productiva y la canalización oportuna de los apoyos, estímulos e incentivos que prevé la legislación aplicable en la materia.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en sujeción al Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, se reforman y adicionan diversas disposiciones de los ordenamientos relacionados con esta, es indispensable actualizar conceptos que a partir de la modernización del Sistema Financiero Mexicano trascienden en la consolidación e impulso de nuevos modelos de negocio, bajo este contexto, es importante reconocer los diversos aspectos legales que impactan a los sujetos que intervienen en este sector.

DÉCIMO TERCERO. Que, en razón de lo anterior, se hace necesaria la reforma del Organismo Descentralizado denominado Instituto Hidalguense de Competitividad Empresarial, modificándose más del cincuenta por ciento los artículos que conforman el Decreto de Creación y su Primera Modificación; en sujeción al principio de racionalidad legislativa el cual concede la oportunidad de realizar correcciones y adecuar los documentos de origen al derecho positivo.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL QUE CREÓ AL INSTITUTO HIDALGUENSE DE COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifican diversas disposiciones del Decreto que creó al Instituto Hidalguense de Competitividad Empresarial y su última reforma, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 1.- El Instituto Hidalguense de Competitividad Empresarial, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, sin detrimento de establecer Unidades Administrativas en otros Municipios del Estado.

Artículo 2.- Para los efectos de este Decreto, se entenderá por:

- I. Banca de desarrollo:** Entidades de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituidas con el carácter de sociedades nacionales de crédito, cuyo objetivo fundamental es el de facilitar el acceso al financiamiento a personas físicas y morales; así como proporcionarles asistencia técnica y capacitación en los términos de sus respectivas leyes orgánicas;
- II. Competitividad:** La capacidad para mantener y fortalecer el crecimiento, la rentabilidad y participación de las micro, pequeñas y medianas empresas y los emprendedores en los mercados, con base en ventajas asociadas a sus productos o servicios, así como a las condiciones en que los ofrecen.
- III. Consolidación:** Las acciones efectuadas para mejorar la productividad y competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas a través del fortalecimiento de sus capacidades administrativas,



financieras, de producción, de comercialización, de innovación y desarrollo tecnológico, entre otras, para mantener y aumentar su rentabilidad y participación en los mercados;

- IV. **Convocatorias:** Son aquellas que emite el Gobierno Estatal y el Instituto Nacional del Emprendedor o su equivalente; previamente aprobadas, para participar en la presentación de proyectos u obtención de apoyos, financiamientos y créditos, en las que se establecerán las características términos y requisitos de dicha participación;
- V. **Decreto:** Decreto de Creación del Instituto Hidalguense de Competitividad Empresarial;
- VI. **Dirección:** Dirección General;
- VII. **Director:** La persona titular de la Dirección General;
- VIII. **Emprendedor:** Aquella persona con ideas de negocios empresariales, en proceso de crear, desarrollar o consolidar una micro, pequeña o mediana empresa a partir de una idea emprendedora;
- IX. **Estatuto:** Estatuto Orgánico del Instituto Hidalguense de Competitividad Empresarial.
- X. **Instituto:** Instituto Hidalguense de Competitividad Empresarial;
- XI. **Intermediario Financiero:** Aquellos que no ejercen actividades de captación de recursos del público, contratan créditos con las Entidades Financieras y la Banca de Desarrollo para poder llevar sus actividades de financiamiento en zonas donde la banca comercial no tiene presencia o atendiendo sectores de la población que no son susceptibles de recibir un crédito bancario;
- XII. **Junta de Gobierno:** Máxima autoridad colegiada de gobierno del Instituto Hidalguense de Competitividad Empresarial;
- XIII. **Ley:** Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo;
- XIV. **MiPyMEs:** Micro, pequeña y mediana empresa;
- XV. **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales para el Estado de Hidalgo;
- XVI. **Secretaría:** Secretaría de Desarrollo Económico: Y
- XVII. **Sistema Empresarial de Financiamiento Hidalgo (SIEFIH):** Conjunto de programas y acciones coordinadas por el Instituto Hidalguense de Competitividad Empresarial cuyo objeto es facilitar el financiamiento de emprendedores, micro, pequeñas y medianas empresas hidalguenses de manera oportuna y flexible contribuyendo al desarrollo económico de la entidad.

Artículo 3.- El Instituto tiene por objeto la dirección, planeación, programación, organización, ejecución, actualización, evaluación, seguimiento y control de programas y acciones que impulsen, respalden, promuevan y favorezcan el incremento de la competitividad empresarial del Estado de Hidalgo; a partir de un diagnóstico sobre la situación actual en que se encuentran las unidades económicas del Estado y su posición dentro de la competitividad estatal, permitiendo definir estrategias de acción que generen un mayor flujo de inversiones y creación de nuevos empleos formales en pro de un desarrollo más equilibrado, proporcional, sostenible y sustentable.

Artículo 4.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, desarrollar y ejecutar programas, estrategias y acciones para el apoyo, promoción, atención, creación, consolidación y competitividad de emprendedores y las micro, pequeñas y medianas empresas;
- II. Promover y ejecutar las acciones necesarias que aseguren la cohesión, coherencia e integración de todos los esfuerzos que, en materia de apoyo a emprendedores y micro, pequeñas y medianas empresas se desarrollan en el Estado para alcanzar la más alta calidad, eficiencia y eficacia de las políticas públicas en la materia;
- III. Establecer acciones, programas, instrumentos y esquemas para apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas afectadas por desastres naturales para reactivar su actividad económica;
- IV. Diseñar y coordinar las acciones, programas, directrices, instrumentos y esquemas que contribuyan al acceso de las micro, pequeñas y medianas empresas a los mercados interno y externo;
- V. Desarrollar sistemas de información integrales, así como bases de datos, que permitan contar con información detallada relacionada con los esquemas de financiamiento, obtención de capital y de los procesos de acceso y otorgamiento de los créditos en el sistema financiero relacionados con emprendedores y las micro, pequeñas y medianas empresas;
- VI. Coordinar el Sistema Empresarial de Financiamiento Hidalgo por sus siglas SIEFIH;
- VII. Operar como intermediario financiero ante diversas instituciones que otorgan financiamiento, para las micro, pequeñas y medianas empresas;
- VIII. Diseñar, operar y participar, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros y fiduciarios que tiendan a la ejecución de la política nacional y estatal de apoyo a los emprendedores y a las micro, pequeñas y medianas empresas para dar viabilidad al desarrollo empresarial;



- IX. Aplicar las políticas de reestructuración de los financiamientos otorgados por el Instituto, implementando los mecanismos jurídicos para la celebración de acuerdos y convenios que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al acreditado la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago;
- X. Fomentar y apoyar la constitución y fortalecimiento de fondos de garantía, así como de otros programas, instrumentos y esquemas financieros que faciliten a los emprendedores, micro, pequeñas y medianas empresas, el acceso al financiamiento;
- XI. Participar y constituir fondos de garantías, así como suscribir y contratar créditos con las Entidades Financieras y la Banca de Desarrollo, para la realización de proyectos que favorezcan a las micro, pequeñas y medianas empresas, previa autorización de la Junta de Gobierno; observando en todo momento los lineamientos que dicten en materia de deuda pública, disponibilidad financiera, así como las disposiciones legales aplicables;
- XII. Desarrollar políticas, estrategias y lineamientos tendientes a elevar las habilidades y competencias relacionadas con la cultura empresarial y su capital humano;
- XIII. Proveer la atención necesaria a las empresas hidalguenses, para estimular el desarrollo regional, a través de considerar la vocación productiva territorial;
- XIV. Propiciar la integración de la cadena productiva y las sinergias entre empresas de diferentes tamaños;
- XV. Promover e impulsar, en coordinación con la Secretaría, la realización de acciones que favorezcan la competitividad de las empresas o grupos de empresas específicas;
- XVI. Impulsar la creación y consolidación de empresas que contribuyan al desarrollo sostenible y sustentable;
- XVII. Apoyar a los emprendedores y MiPyMEs para la introducción y permanencia de nuevos productos o servicios al mercado que contribuyan a su competitividad;
- XVIII. Impulsar las iniciativas para diferenciar y especializar a los emprendedores y MiPyMEs en nichos de mercado con oportunidades de negocio;
- XIX. Diseñar, implementar y coordinar mecanismos de apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas para su integración a la cadena productiva como proveedores o distribuidores;
- XX. Asesorar y orientar a los empresarios y emprendedores, así como poner a su disposición las herramientas e información que fomenten el desarrollo de sus negocios;
- XXI. Impulsar políticas y estrategias que propicien la vinculación e integración entre los emprendedores, micro, pequeñas y medianas empresas e inversionistas en el mercado empresarial mexicano;
- XXII. Ser la instancia que coordine las acciones, programas, directrices, instrumentos y esquemas que impulsen y fortalezcan a los emprendedores, las micro, pequeñas y medianas empresas en la entidad que se formulen a nivel nacional e internacional; y
- XXIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 5.- La administración del Instituto, estará a cargo de:

- I. La Junta de Gobierno; y
- II. La Dirección General.

Artículo 6.- La Junta de Gobierno, será la máxima autoridad del Instituto y estará integrada de la siguiente forma:

- I. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la Política Pública Estatal;
- III. La persona titular de la Secretaría de Finanzas Públicas;
- IV. La persona titular de la Unidad de Planeación y Prospectiva;
- V. La persona titular de la Secretaría de Educación Pública;
- VI. La persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- VII. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario; y
- VIII. La persona titular de la Secretaría de Turismo.

La Junta de Gobierno será presidida por el Titular de la Secretaría o, en sus ausencias, por el servidor público o miembro que dicho Titular determine para tal mediante documento oficial que así lo demuestre.

Por cada miembro propietario de la Junta de Gobierno habrá un suplente, quien tendrá como mínimo el nivel jerárquico de encargado de departamento o similar y contará con las mismas facultades y obligaciones que los



propietarios. En estos casos, la suplencia deberá acreditarse mediante oficio por el miembro propietario dirigido al Titular de Secretaría

En la celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno, participará el Director del Instituto con voz, pero sin voto.

Los integrantes o quienes los suplan gozarán de voz y voto, pero un mismo integrante o el suplente de éste; no podrá sustituir, representar o realizar alguna función de otro integrante, dentro de la Junta de Gobierno. El Titular de la Secretaría de la Contraloría, designará un representante, quien sólo participará con voz.

El presidente de la Junta de Gobierno podrá invitar a las sesiones, con derecho a voz, pero sin voto, a servidores públicos Federales, Estatales y Municipales, vinculados con el objeto del Instituto; a representantes de la sociedad civil, instituciones públicas o privadas, universidades públicas o privadas; barras, cámaras empresariales colegios y en general, a toda aquella persona, institución y organismo que se considere necesario para enriquecer la deliberación en dicha Junta de Gobierno.

La Secretaría de Contraloría no tendrá participación como integrante en la Junta de Gobierno ni en los comités, su función será la de actuar como Órgano de Vigilancia.

Artículo 7.- La Junta de Gobierno para la toma de sus decisiones celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. La Junta de Gobierno se reunirá con la periodicidad que señale el Estatuto Orgánico del Organismo Descentralizado, sin que pueda ser menor de cuatro veces al año. Para tal efecto, las sesiones ordinarias deberán efectuarse dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al cierre de cada trimestre.

Para la celebración de sesiones procederá una convocatoria expedida por la Secretaría, la cual deberá contener la mención de ser ordinaria o extraordinaria, lugar, fecha de expedición y orden del día propuesto, la cual deberá ser acompañada de la Carpeta Ejecutiva con los puntos a tratar y los anexos correspondientes.

Tratándose de sesiones extraordinarias estas serán convocadas a solicitud del Titular del Instituto, previo acuerdo con la Secretaría.

Las sesiones ordinarias se convocarán por escrito, con un mínimo de diez días hábiles de anticipación y las extraordinarias, mínimo con tres días hábiles de anticipación.

El contenido e información de las sesiones ordinarias y extraordinarias serán conforme a lo señalado en la Ley y su Reglamento.

En caso de incumplimiento, los servidores públicos responsables serán sancionados con base a lo que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo.

En caso de incumplimiento las Dependencias Globalizadoras podrán solicitar a la Secretaría la convocatoria para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 8.- La Junta de Gobierno, sesionará válidamente con la asistencia de su Presidente o en ausencia de éste con la de su suplente y la mitad más uno de sus miembros. Sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de los integrantes presentes con tal derecho. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. De cada sesión se levantará el acta correspondiente, misma que será firmada por los asistentes.

Artículo 9.- Además de lo señalado en la Ley y su Reglamento aplicable, con la finalidad de garantizar el óptimo funcionamiento del Instituto, así como el cumplimiento de sus objetivos, la Junta de Gobierno deberá:

- I. Aprobar las actas de las sesiones que celebre la Junta de Gobierno, vigilando que se incluyan los acuerdos tomados y las participaciones de quienes en ellas intervinieron, debiendo estar firmadas por todos los asistentes dentro los plazos establecidos por la Ley.
- II. Aprobar el seguimiento de acuerdos que formule el Instituto, generados en las sesiones celebradas;
- III. Aprobar el Estatuto Orgánico del Instituto, los Manuales de Organización, de procedimientos y demás instrumentos normativos que lo regirán a propuesta de Dirección General.



- IV. Aprobar, a propuesta del Director, el nombramiento o remoción de los servidores públicos del Instituto que ocupen cargos con dos niveles administrativos inmediatos inferiores al de aquél. Vigilando que se apegue a la normatividad correspondiente;
- V. Evaluar y aprobar el desempeño institucional a través de informes de carácter operativo, financiero y administrativo que rinda la Dirección General;
- VI. Supervisar el cumplimiento a las disposiciones fiscales federales, estatales y municipales y observar la normatividad que en materia de ingresos propios emita la Secretaría de Finanzas Públicas y el Congreso del Estado de Hidalgo;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información del Instituto;
- VIII. Vigilar que el Instituto presente los indicadores estratégicos, tácticos y operativos que previamente fueran validados;
- IX. Vigilar la atención y seguimiento que el Instituto efectuó al Plan de Acciones de Mejora conforme a los Lineamientos de Monitoreo y Evaluación de la Política Pública;
- X. Vigilar la aplicación del Estatuto Orgánico; y
- XI. Dar cumplimiento a lo que señalen otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables, con las limitaciones o restricciones que establece la Ley y el Reglamento de la misma.

CAPÍTULO III LA PERSONA TITULAR DEL INSTITUTO

Artículo 10.- Para la conducción de la administración el Instituto contará con una Dirección General, a cuyo Titular se le denominará Director; el cual será nombrado y removido libremente por el Titular del poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.

Artículo 11.- Además de lo señalado en la Ley y su Reglamento, con la finalidad de garantizar el óptimo funcionamiento del Instituto, así como el cumplimiento de sus objetivos, la Dirección General deberá:

- I. Administrar y representar legalmente al Instituto, implementando una administración ágil, eficiente y eficaz, en el ejercicio de aquellos actos jurídicos, enfocados a cumplir el objeto del Instituto;
- II. Verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Junta de Gobierno;
- III. Someter a consideración de la Junta de Gobierno, la propuesta de cuotas y tarifas, elaborado de conformidad con los lineamientos que establezca la normatividad en la materia;
- IV. Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación o modificación los proyectos de: estructura orgánica del Instituto, las bases y programas generales que regulen los convenios, contratos y acuerdos que afecten el patrimonio del mismo; en cumplimiento estricto del marco jurídico, reglamentario y administrativo que regule su actuación y funcionamiento;
- V. Formular, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Institucional, el de acción, financiero y operativo anual, así como los presupuestos de ingresos y egresos y presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno;
- VI. Presentar a la Junta de Gobierno, oportunamente, para su análisis y aprobación las adecuaciones presupuestarias que sean procedentes conforme a la normatividad, así como las modificaciones a los programas que de ello derive en los términos que establezcan las Dependencias Globalizadoras;
- VII. Establecer un sistema de indicadores estratégicos y tácticos que permita evaluar la gestión en base a resultados del Instituto;
- VIII. Presentar el informe de actividades sustantivas ante la Junta de Gobierno del trimestre correspondiente más el acumulado en su caso, debiendo reflejar en forma real y objetiva el desempeño, resultados, las metas establecidas en los indicadores y objetivos generales y específicos que se han obtenido al periodo que se informa, lo cual deberá ser congruente a lo establecido por el Plan Estatal de Desarrollo y Programa Institucional, Programas Sectoriales, el Programa Operativo Anual y a los objetivos para el Desarrollo Sostenible;
- IX. Proponer para aprobación de la Junta de Gobierno el nombramiento o la remoción de los dos niveles administrativos inmediatos inferiores al del Director, la fijación de sueldos y demás prestaciones dando cumplimiento a la normatividad aplicable en la materia;
- X. Realizar las gestiones necesarias para ejecutar los acuerdos que dicte la Junta de Gobierno;
- XI. Propiciar en coordinación con otros Organismos, el aprovechamiento de programas, proyectos y acciones que fomenten contribuir en su desarrollo;

- XII.** Proponer a la Junta de Gobierno estrategias para las aportaciones, gestión, obtención y fuente de recursos para integrar su patrimonio, así como aquellas que determinarán su incremento;
- XIII.** Cumplir con la normatividad en materia de Transparencia y Acceso a la Información de la Administración del Instituto;
- XIV.** Coordinar y supervisar el proceso relativo a la institucionalización de la perspectiva de género al interior del Instituto;
- XV.** Designar un servidor público que fungirá como enlace para las gestiones del Registro Público correspondiente;
- XVI.** Emitir certificaciones que permitan acreditar la autenticidad de documentos que obren en los archivos del Instituto, en casos de requerirse, para toda gestión relacionada con éste
- XVII.** Presentar ante la Junta de Gobierno, su solicitud para participar en eventos en el extranjero con motivo de alguna comisión o encargo de las funciones que desempeña; y
- XVIII.** Dar cumplimiento a las demás facultades que le confiere este Decreto, su Estatuto Orgánico y lo establecido en la Ley y su Reglamento.

Artículo 12.- La organización, administración y funcionamiento específico del Instituto, será determinada por su Estatuto Orgánico y para su mejor administración, el Director se auxiliará del personal que se requiera para atender las necesidades del Instituto, de conformidad a su disponibilidad presupuestal, así como a la normatividad aplicable en la materia.

CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO

Artículo 13.- El patrimonio del Instituto estará constituido por:

- I.** Los ingresos que obtenga por la prestación de los servicios que preste en cumplimiento de su objeto;
- II.** Recursos que le asigne el Congreso del Estado de Hidalgo en el Presupuesto de Egresos;
- III.** Aportaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y, en general, las personas físicas y morales para el cumplimiento de su objeto y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;
- IV.** Aportaciones, subsidios y apoyos que le otorguen Organismos gubernamentales o no gubernamentales nacionales o internacionales;
- V.** Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto;
- VI.** Donaciones, herencias, legados, subsidios, o cualquier otra aportación en numerario o especie que se hagan a su favor;
- VII.** Las regalías y demás prestaciones que obtenga por patentes; y
- VIII.** Las utilidades, productos, intereses, dividendos, rendimientos y en general todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.
- IX.** Beneficios que obtenga de su patrimonio, así como de aportaciones que logre con motivo de su operación.

El Instituto administrará su patrimonio conforme al marco legislativo y reglamentario correlativo y aplicable.

Artículo 14.- Los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio del Instituto y los que se destinen a sus servicios, tendrán el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables, por lo que no podrá constituirse sobre ellos ningún gravamen.

CAPÍTULO V DE LA VIGILANCIA DEL INSTITUTO

Artículo 15.- El Órgano de Vigilancia del Instituto está integrado por un Comisario Público propietario y un suplente de este, quien ejercerá las facultades establecidas en la normatividad expedida por la Secretaría de Contraloría, las leyes en materia de responsabilidad administrativa, la ley y su reglamento y demás señaladas ante las normas respectivas en el ámbito de su competencia.

El Comisario Público asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto.



Artículo 16.- El Comisario Público, evaluará el desempeño general y por funciones del Instituto, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan las erogaciones de los gastos corrientes y de inversión; referente a los ingresos, solicitará la información y efectuará los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, y, en su caso, promoverá las acciones correspondientes para corregir las deficiencias en que hubieran incurrido el Instituto. Lo anterior, sin perjuicio de las actividades que la Secretaría de Contraloría, le asigne de conformidad con la Ley y su Reglamento.

Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Junta de Gobierno y el Director deberán proporcionar la información que solicite el Comisario, conforme a sus atribuciones.

En caso de que los integrantes de dichos Órganos incumplan en el funcionamiento de los mismos y con motivo de su propia representación con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, dará vista a las autoridades correspondientes en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Artículo 17.- El Instituto, podrá contar con un Órgano Interno de Control para vigilar que los recursos públicos sean administrados y ejercidos de acuerdo con las normas establecidas para tal efecto, fomentar la rendición de cuentas en el ejercicio de sus funciones y vigilar el cumplimiento de las acciones producto de las evaluaciones sobre los objetivos planteados en el proceso de planeación.

El Órgano Interno de Control, tendrá acceso a todas las áreas y operaciones del Instituto y mantendrá independencia, objetividad e imparcialidad en los informes que emita.

El Titular del Órgano Interno de Control estará adscrito jerárquica, técnica, funcional y presupuestalmente a la Secretaría de Contraloría.

Artículo 18.- Que el Órgano Interno de Control deberá supervisar y evaluar que oportunamente se contemplen los aspectos más representativos y relativos de la forma correspondiente y aplique la normativa y den cumplimiento a los programas y presupuesto institucionales.

Asimismo, deberá vigilar que el Instituto atienda las acciones y recomendaciones que resulten de las revisiones del Sistema Estatal de Monitoreo y evaluación para el cumplimiento de los objetivos.

CAPÍTULO VI DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 19.- Las relaciones laborales entre el Instituto y su personal, se regirán por la legislación aplicable vigente.

CAPÍTULO VII DE LA DESINCORPORACIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 20.- La desincorporación del Instituto, se llevará a cabo en los términos dispuestos en la normatividad en la materia.

CAPÍTULO VIII DE LA DISCIPLINA FINANCIERA, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, TRANSPARENCIA, ARCHIVO Y REGISTRO

Artículo 21.- El Instituto deberá observar lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley General de Contabilidad Gubernamental y, la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, en lo referente al registro de operaciones, elaboración de estados financieros y demás disposiciones de carácter contable, presupuestal y financiero.

Artículo 22.- El Instituto deberá tener disponible ya sea en medios impresos o electrónicos, de manera permanente y actualizada, la información pública gubernamental a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo

Artículo 23.- El Instituto deberá observar lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, en lo referente a la planeación, dirección y control de la producción, circulación, organización, conservación, uso, selección y destino final de los documentos de archivo.

Artículo 24.- Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley y su Reglamento, el Instituto deberá depositar información fiscal, administrativa, financiera presupuestal, jurídica y cualquier otra que fuera solicitada para su evaluación ante el Registro Público correspondiente con las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

CAPÍTULO IX DE LAS SUPLENCIAS DEL DIRECTOR

Artículo 25.- Cuando la ausencia del Director no exceda de treinta días, el despacho y la resolución de los asuntos del Instituto, estarán a cargo del Servidor Público que designe el titular de la Secretaría, mediante documento oficial.

Artículo 26.- Cuando la ausencia del Director sea mayor a treinta días el Titular del Ejecutivo del Estado de Hidalgo designará al servidor público que estará al frente del Instituto.

Artículo 27.- Los demás Servidores Públicos serán suplidos durante sus ausencias, por el de jerarquía inmediata inferior, en su caso en el orden de prelación que estará descrito en el Estatuto Orgánico.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, la Junta de Gobierno expedirá el Estatuto Orgánico del Instituto y demás disposiciones reglamentarias, en un plazo que no exceda de noventa días.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

CUARTO. Se ordena la inscripción del presente documento en el Registro Público en términos de lo que establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE HIDALGO**

**LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**

SECRETARIO DE GOBIERNO

**LICENCIADO SIMÓN VARGAS AGUILAR
RÚBRICA**

SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO

**MAESTRO SERGIO FERNANDO VARGAS TÉLLEZ
RÚBRICA**



Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Reciclado
Contribuyendo al uso responsable
de los recursos forestales.

Cert no.
www.fsc.org
© 1996 Forest Stewardship Council



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

Publicación electrónica

